



Fecha: once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 08001-60-010-055-2014-00107 RI 25509
Sentenciado: DEINER ANTONIO MOLINARES CASTRO
Delito: Fabricación, Trafico o porte de arma de fuego
Asunto: Avocar - Extinción de la Pena.
Auto Interlocutorio No. 331

ASUNTO

Procede el despacho, a resolver extinción de la pena de manera oficiosa, al condenado DEINER ANTONIO MOLINARES CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.045.729.825

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 10 de octubre de 2017, el Juzgado primero Penal del Circuito de conocimiento de Barranquilla, condenó a DEINER ANTONIO MOLINARES CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.045.729.825, a la pena principal de **(36) meses de prisión**, como responsable en calidad de **AUTORA** de la comisión del delito Fabricación, Trafico o porte de arma de fuego); y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previo a la suscripción de diligencia de compromiso.¹, la cual fue materializada el 17 de octubre de 2017

Revisado el aplicativo SISIPPEC WEB, el condenado no aparece registrado en dicha base de datos

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba concretado en la sentencia que concedió Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena a la condenada, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte de la sentenciada a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

El artículo 63 del C.P, relativo a la Suspensión de la Ejecución de la Pena, señala que la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un período de prueba de dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado, previo el cumplimiento de algunos requisitos; teniendo en cuenta que el día 17 de octubre de 2017, el condenado DEINER ANTONIO MOLINARES CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.045.729.825 firmó diligencia de compromiso para el cumplimiento del subrogado concedido a la fecha, el período de prueba estipulado **de dos años**, se encuentra completamente satisfecho.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la condenada firmó diligencia de compromiso para el goce del subrogado concedido, el 17 de octubre de 2017, por lo que, habiendo transcurrido desde esa fecha hasta el día de hoy, se encuentra cumplido el período de prueba establecido.

En consecuencia, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por la condenada dentro del período de prueba, resulta un hecho cierto que DEINER ANTONIO MOLINARES CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.045.729., no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por las que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad dentro del presente proceso. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la extinción de la pena y la liberación definitiva de DEINER ANTONIO MOLINARES CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.045.729.825.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta a DEINER ANTONIO MOLINARES CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.045.729.825 , conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Restituir dentro del asunto de la referencia los derechos políticos a DEINER ANTONIO MOLINARES CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.045.729., previstos en el artículo 40 de la constitución política.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Radicación: 08001-60-00-000-2016-00001-00 RI 19646

Sentenciado: OMAIRA YAMILE ARIZA PARRA

Delito: Concierto para Delinquir Simple.

Asunto: Extinción de la Pena

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Quinto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/CTS.

Entregado: Auto Extinción RI 25509

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Lun 11/07/2022 16:23

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: Auto Extinción RI 25509